



*Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado
Florencia - Caquetá*

Referencia	Acción de Tutela
Accionante	Juan Miguel Varga García y Otros.
Accionada	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y Otros.
Radicación	18-001-31-07-001-2021-00045-00

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la admisión de la Acción de tutela instaurada por los señores **JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA, DARLEY SÁNCHEZ PEREZ, ACENETH TOBAR ALBA, JOSE MANUEL CORREA MEJIA, CLAUDIA PATRICIA LIZCANO GAITAN Y AMPARO MUÑOZ** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**.

CONSIDERACIONES

Los señores **JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA, DARLEY SÁNCHEZ PÉREZ, ACENETH TOBAR ALBA, JOSE MANUEL CORREA MEJIA, CLAUDIA PATRICIA LIZCANO GAITAN Y AMPARO MUÑOZ** interponen Acción de Tutela contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, al debido proceso y otros.

Manifiestan que son empleados con derechos de carrera administrativa, en el Municipio de la Montañita Caquetá, donde vienen ejerciendo sus funciones por más de 10 años, con calificaciones sobresalientes, como lo demuestran los certificados expedidos por la Secretaria General y de Gobierno, anexados.

Que durante el periodo que han laborado ha sido en encargo en diferentes puestos de trabajo de la Administración Municipal de la Montañita Caquetá, haciendo uso de los derechos que les otorga la carrera administrativa, a tener prioridad para ocupar los cargos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal dentro de la planta global de ese municipio, situación que les han dado experiencia necesaria para desempeñar de forma correcta y aportando al desarrollo del municipio durante todos estos años.

Que a través de la presente acción de tutela se ordene al **MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**, realizar el Concurso de Ascenso Cerrado como lo estipula la Ley 1960 de 2019, reglamentado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de la Circular 20191000000157.

Que se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, excluir los cargos listados de la oferta realizada dentro del concurso **MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POSCONFLICTO PDET**, de tal forma que no se vulneren sus derechos como funcionarios pertenecientes al sistema general de la carrera administrativa.



*Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado
Florencia - Caquetá*

Han petitionado los actores la medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para que se suspenda el Concurso de Méritos abierto adelantado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POSCONFLICTO, hasta tanto no se adelante el CONCURSO DE ASCENSO CERRADO, estipulado por la ley 1960 de 2019 y reglamentado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Que se indique límites en tiempo al MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETA y ala COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para realizar los trámites administrativos, necesarios para iniciar el proceso del concurso de ascenso cerrado para los funcionarios con derechos de carrera administrativa de ese Municipio.

Teniendo como base lo manifestado por los accionantes en el escrito de tutela, se tiene que NO está acreditada la necesidad urgente e inmediata de la medida provisional en este punto en concreto. No se observa un perjuicio de tal magnitud que no pueda esperar el proferimiento de la sentencia, máxime, cuando el término para decidir es de solo 10 días hábiles y ese es el objeto de la acción constitucional.

Observando que se reúnen los requisitos exigidos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera viable la aceptación de la Acción de tutela propuesta y en consecuencia se le dará curso, teniéndose como prueba las que obran en el presente.

Como la decisión que finalmente se adopte en la presente Acción de tutela podría afectar los intereses de los aspirantes o interesados en el concurso que este adelantando la Comisión Nacional Del Servicio Civil, se ordenara su vinculación de manera oficiosa y se le ordena a dicha entidad que notifique por el medio más eficaz a todos los aspirantes inscritos o quien tenga interés de la presente demanda para que hagan uso del derecho de contradicción. También se ordena vincular a la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, por razón de la competencia funcional compartida. (Parágrafo 1 del Artículo 65 de la Ley 1448 de 2011). Por consiguiente, notifíquese y córrasele traslado de la demanda para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR LA ACCION DE TUTELA presentada por los señores **JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA** identificado con la C. C. No. 96.343.360, **DARLEY SÁNCHEZ PÉREZ** identificado con la C.C. No. 96.341.248, **ACENETH TOBAR ALBA** identificada con la C. C. No. 40.088.474, **JOSÉ MANUEL CORREA MEJÍA** identificado con la C. C. No. 96.343.114 **CLAUDIA PATRICIA LIZCANO GAITÁN** identificada con la C. C. No. 40.088.648 Y **AMPARO MUÑOZ** identificada con la C. C. No. 26.620.922 contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA –**



*Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado
Florencia - Caquetá*

CAQUETÁ, LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y los Aspirantes Inscritos o quienes tengan interés en el Concurso De Merito Que Adelanta La Comisión Nacional Del Servicio Civil, ordenándole a dicha entidad que notifique por el medio más eficaz a todos los aspirantes inscritos o personas que tengan interés en el concurso de mérito, la presente demanda para que hagan uso del derecho de contradicción.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la entidad accionada para que, en el término de un (1) día a partir de esta notificación, remitan a este proceso el informe sobre el objeto de esa acción, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, así como las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO. - DENEGAR la medida provisional solicitada, con base en los argumentos presentados en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: Comuníquese esta decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
REINERIO ORTIZ TRUJILLO
Juez